

C.P.C. N° 1068 /

ANT.: Denuncia de don JOSE MARDONES MARTINEZ contra Sociedad Exportadora DAVID DEL CURTO S.A.
Ingreso N° 304-94

MAT.: DICTAMEN.

SANTIAGO, 14 MAY 1993

1.- Don José Mardones Martínez, empleado público, domiciliado en calle Diego de Aracena N° 101, las Condes, por sí y en su calidad de heredero en las sucesiones de don Antonio José Mardones Campos y de doña Sara Martínez Ansieta, interpuso denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica, en contra de la sociedad exportadora de frutas DAVID DEL CURTO S.A., representada por don Ramón Luis Guerrero Ferroggiaro, ambos domiciliados en Av. Kennedy N° 5682, Las Condes, por haber efectuado conductas atentatorias a la libre competencia, invocando como fundamentos de derecho el Decreto Ley N° 211, de 1973 y el Dictamen N° 770, de 1991.

El denunciante expresa que su padre, don Antonio José Mardones Campos, agricultor, ya fallecido, celebró un contrato denominado "Compraventa de Frutas, Reconocimiento de Deuda y Prenda sin Desplazamiento" con la sociedad exportadora de frutas DAVID DEL CURTO S.A., con fecha 10 de Septiembre de 1991, "en términos absolutamente leoninos y perjudiciales" para él. Agrega el denunciante que tomó conocimiento de este contrato con motivo de la facción del inventario de bienes quedados al fallecimiento de su padre, para los efectos de la tramitación de la dación de la posesión efectiva de su herencia.

Entre las cláusulas que en opinión del denunciante configuran conductas monopólicas, así calificadas por el Dictamen 770, citado, cuestiona especialmente la que se refiere al precio, señalando que su padre celebró el contrato en "ESTADO DE NECESIDAD", debido a las deudas contraídas con la misma empresa, como consecuencia de la modalidad de financiamiento a los productores que tienen las exportadoras de fruta; y, dada la forma de fijar el precio de la fruta vendida en el contrato y la manera de realizar las liquidaciones finales, su padre había fallecido siendo deudor de la exportadora, por posición abusiva de ella.

2.- La Fiscalía Nacional Económica acogió a tramitación la denuncia referida, y, mediante oficio ORD. N° 028, de 21 de Enero de 1993, expresa que, del contexto total de la denuncia, se infiere que el principal problema planteado por el denunciante es la deuda contraída por el padre del denunciante con la mencionada exportadora.

Agrega el informe del Sr. Fiscal, que la denunciada, con fecha 2 de Diciembre de 1997, ha acompañado

copia de escritura pública otorgada con fecha 23 de Octubre de 1996, ante el Notario de Santiago don Raúl Perry P., mediante la cual la sociedad DAVID DEL CURTO S.A., en juicio ejecutivo seguido ante el Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 1804-94, contra la Sucesión de don Antonio José Mardones Campos, limitó el cumplimiento de la sentencia definitiva en ese juicio, exclusivamente sobre los bienes que se embargaron en tales autos, esto es, al predio agrícola denominado Chacra La Esperanza, renunciando a perseguir otros bienes de la sucesión; y, además, acompañó fotocopia de escrito firmado por don Hernán Mardones Martínez, en representación de la Sucesión de don Antonio José Martínez Campos, por el que se desistió de los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en dicho juicio.

El Sr. Fiscal Nacional Económico expresa que, del contexto total de la denuncia, se deduce que el principal problema mencionado en la denuncia es la deuda contraída por el padre del denunciante con la mencionada exportadora de frutas y propone el archivo del expediente Ingreso N° 304-94, relativo a esta denuncia.

3. _ Analizados los antecedentes reunidos en la investigación practicada por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión concuerda con la opinión del Sr. Fiscal Nacional Económico, por cuanto la denuncia tuvo su origen en un problema contractual acaecido al padre ya fallecido del denunciante y que dió origen a acciones ejecutivas en contra de la sucesión de don Antonio José Mardones Campos.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión acuerda desestimar la denuncia de don José Mardones Martínez, en contra de la sociedad DAVID DEL CURTO S.A.

Notifíquese al denunciante y a la sociedad denunciada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 7 de Mayo de 1999, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; Lucía Pardo Vásquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central